

## MEMORANDO

### **Entre la Administración Federal de Ingresos Públicos de la República Argentina y el Servicio Federal de Aduanas de la Federación de Rusia sobre el intercambio de información con relación al valor declarado de las mercaderías para el comercio recíproco entre la República Argentina y la Federación de Rusia.**

La Administración Federal de Ingresos Públicos de la República Argentina y el Servicio Federal de Aduanas de la Federación de Rusia - en adelante, las Partes,

Considerando el Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la Federación de Rusia Sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre sus Servicios Aduaneros suscripto en Buenos Aires el 14 de noviembre de 1997;

Tendiendo a garantizar el control efectivo de la declaración del valor de la mercadería en el comercio recíproco entre la República Argentina y la Federación de Rusia;

Prestando seria atención a mejorar la efectividad del control aduanero de mercaderías que traspasan la frontera de los Estados Partes, con el fin de crear condiciones favorables para el comercio entre la República Argentina y la Federación de Rusia;

Reconociendo la importancia de agilizar los procedimientos de despacho aduanero de las mercaderías para el comercio recíproco entre la República Argentina y la Federación de Rusia por los participantes del comercio exterior;

Con el fin de luchar contra la falta de cumplimiento de los pagos de los tributos aduaneros;

Han acordado lo siguiente:

I: Las medidas de intercambio de información sobre el valor declarado de las mercaderías para el comercio recíproco entre la República Argentina y la Federación de Rusia se tomarán conforme a la legislación vigente en la República Argentina y la Federación de Rusia.

II: Con el fin de controlar la exactitud del valor declarado de las mercaderías de determinadas operaciones, así como la información complementaria para

determinar el valor en aduana de las mercaderías, una de las Partes, por iniciativa propia o por solicitud de la otra, adoptará las siguientes medidas:

- transmitirá en el formato electrónico acordado entre las Partes, información contenida en las declaraciones de Aduana de exportación, indicando el número de contenedor y conocimiento de embarque;
- proporcionará copias de las declaraciones de Aduana, en formato electrónico o en papel y, según las posibilidades, copias de las facturas, los documentos que acompañan a la mercadería y los documentos de transporte declarados durante el despacho de Aduana, así como, información complementaria esencial para determinar el valor en Aduana de la mercadería.

Las Partes harán todo lo posible para entregar la información en los plazos más breves posibles, y para utilizar tecnologías informáticas para garantizar un intercambio rápido y seguro de la información.

Las Partes utilizarán la información recibida para el control aduanero, incluso utilizando los sistemas nacionales de control de riesgo.

Por solicitud, las Partes se ofrecerán ayuda mutua en la confirmación del valor real de facturación de la mercadería incluso por medio del examen de los informes contables de los vendedores/productores e importadores de la mercadería. Las Partes no se intercambiarán los documentos objeto de examen.

III: Los organismos facultados por las Partes serán responsables por la regulación de las cuestiones técnicas de intercambio de datos sobre el valor de las mercaderías para el comercio recíproco.

La información recibida por las Partes conforme al presente Memorando es de carácter oficial y no será transmitida a terceras personas sin la autorización por escrito de la Parte que emitió la mencionada información.

Las Partes garantizarán que la información a intercambiar, conforme al presente Memorando, estará alcanzada -como mínimo- por el nivel de confidencialidad y protección de datos en la legislación vigente en el Estado Parte que la proporciona.

IV. El presente Memorando puede ser modificado o completado por acuerdo recíproco por escrito de las Partes.

Las controversias que pudieran surgir entre las Partes por la interpretación y aplicación de las cláusulas del presente Memorando se dirimirán por medio de consultas y negociaciones.

V. El presente Memorando no constituye un Acuerdo internacional, no genera derechos ni obligaciones regulados por el derecho internacional.

El presente Memorando entrará en vigor el día de su suscripción y tendrá una vigencia hasta que una de la Partes notifique por escrito a la otra Parte sobre su terminación.

Se firma en la ciudad de Moscú, Federación de Rusia, por duplicado a los 12 días del mes de octubre de 2010 en los idiomas inglés, español y ruso. Todos los textos son igualmente auténticos. No obstante, en caso de divergencias en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO N° 03/10 (AFIP)

En representación de la  
Administración Federal de  
Ingresos Públicos.  
(República Argentina)

En representación del  
Servicio Federal de Aduanas.  
(Federación de Rusia)

